

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.
0900.07.01.16.05 CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORIA GENERAL DE
SANTIAGO DE CALI Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**

Entre los suscritos a saber, Entre los suscritos, **RICARDO RIVERA ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.644.442 de San Vicente del Chucuri, quien actúa en su condición de Contralor General de Santiago de Cali, Entidad que se identifica con NIT 800.217.831-9, con autonomía administrativa y presupuestal del orden municipal, con domicilio en Santiago de Cali, quien para los efectos de este contrato se denominará LA CONTRALORIA, por una parte y por la otra **CRISTHIAN ZÚÑIGA PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.739.485 expedida en Cali (Valle), en su calidad de Gerente Regional Occidente de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, debidamente facultado para actuar, de conformidad con la Resolución de Delegación de Funciones No. 0000008 del 12 de junio de 2015, quien obra en nombre y representación de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, Sociedad Pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, constituida bajo la forma de Sociedad Anónima, autorizada su creación mediante el Decreto 4310 del 25 de noviembre de 2005, según consta en la escritura pública No. 2428 del 25 de noviembre de 2005, otorgada en la Notaría Cincuenta del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de diciembre de 2005 bajo el No. 01029446 del Libro IX, reformada mediante las escrituras públicas Nos. 324 del 26 de julio de 2006, otorgada en la Notaría 67 del Círculo de Bogotá, inscrita el 28 de julio de 2006 bajo el No. 01069510, No. 729 del 19 de diciembre de 2006, otorgada en la Notaría 67 del Círculo de Bogotá, inscrita el 21 de diciembre de 2006 bajo el No. 01097739, No. 1321 del 31 de julio de 2007, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, inscrita el 31 de julio de 2007 bajo el número 01148268, No. 1298 del 20 de mayo de 2008, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, inscrita el 23 de junio de 2008 bajo el número 01223209, No. 1283 del 30 de mayo de 2009, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, inscrita el 4 de agosto de 2009 bajo el número 01317420, No. 1400 del 11 de junio de 2009, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, inscrita el 11 de junio de 2009 bajo el número 01304803, No. 0291 del 8 de febrero de 2010, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, inscrita el 10 de febrero de 2010 bajo el número 01360901, No. 2607 de 2 de agosto de 2010, otorgada en la Notaría 11 del Círculo de Bogotá, inscrita el 12 de agosto de 2010 bajo el número 01405518, No. 3487 del 11 de noviembre de 2010, otorgada en la Notaría 64 del Círculo de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 2010 bajo el número 01429039, No. 0039 de 13 de enero de 2011, otorgada en la Notaría 14 del Círculo de Bogotá, inscrita el 14 de enero de 2011 bajo el número 01445074, No. 01334 de 26 de mayo de 2011, otorgada en la Notaría 54 del Círculo de Bogotá, inscrita el 30 de mayo de 2011

bajo el número 01483497, No. 02562 de 17 de noviembre de 2011, otorgada en la Notaría 4 del Círculo de Bogotá, inscrita el 23 de noviembre de 2011 bajo el número 01529855, No. 4211 de 20 de junio de 2012, otorgada en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, inscrita el 29 de junio de 2012 bajo el número 01646580 y No. 3975 del 31 de julio de 2012, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, inscrita el 16 de agosto de 2012 bajo el número 01658892 identificada con NIT. 900062917-9 y matrícula No. 01554425. Quien en adelante se denominará, la **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, previas a las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con los estudios previos la CONTRALORIA requiere contratar la prestación de recolección, curso y entrega de correspondencia, que sea una entidad con amplio reconocimiento de calidad e idoneidad en el país, que garantice además la eficaz y eficiente prestación de todos los servicios que requiera la entidad, que cuente con su propia flota de vehículos, que tenga puntos de atención propia, que incluya trayectos especiales, hacia aquellos lugares de difícil acceso o de problemas de orden público con tiempos de entrega diferentes que no superen las 72 horas, que preste el servicio de correo certificado, con servicio personalizado y especializado en la entrega de notificaciones y respuestas a los derechos de petición con destino a sus usuarios y entidades de carácter privado y oficial, y demás envíos postales que requiere para el normal, oportuno y eficaz desarrollo de las funciones que realiza. **2)** Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1369 de 2009 "Área de Reserva". El Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo será el único autorizado para prestar los servicios de correo a las entidades definidas como integrantes de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Poder Público. **3)** Que los servicios postales son servicios públicos según lo dispone el Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia. **4)** Que el Estado Colombiano debe garantizar la prestación de servicio de correo y mensajería a través de una empresa seria y responsable. **5)** Que el operador Postal **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.** es una entidad Oficial según el Decreto 2854 de 2006. **6)** Que se determina la modalidad de selección de Contratación Directa a través de la suscripción de contratos Inter Administrativos entre entidades de naturaleza pública y cuando las obligaciones derivadas del contrato tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutante. **7)** Que **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.** presentó la propuesta de servicios. **8)** Que en virtud de lo expuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, LA CONTRALORIA expidió el acto administrativo de justificación de la contratación directa. **9)** Que en el presupuesto de LA CONTRALORIA existe disponibilidad presupuestal para cubrir los gastos que ocasione este contrato. **10).** Por lo anterior las partes acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR EL SERVICIO DE CORREO Y MENSAJERÍA EXPRESA A NIVEL URBANO,**

RURAL, REGIONAL Y NACIONAL, PARA LA CONTRALORIA GENERAL SANTIAGO DE CALI EN LA VIGENCIA 2016. Para lo cual **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.** se compromete con LA CONTRALORIA a prestar los servicios de recolección, curso y entrega de correspondencia y demás envíos postales que requiera; en las modalidades de correo certificado, Masivo básico, Masivo Estandar, Masivo Dirigido Expreso, Postexpress, servicio Al Día (urbano); Correo (urbano y nacional), Paquetería, Encomienda, Servicios electrónicos, de conformidad con la propuesta presentada, la cual hace parte del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A:** Son obligaciones de la **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** en ejecución del contrato las siguientes: A) El servicio debe comprender la recepción, alistamiento, clasificación y entrega de la correspondencia que la Contraloría General de Santiago de Cali envía a sus usuarios. B) El contratista deberá recibir la correspondencia en la Ventanilla Única de la Contraloría General de Santiago de Cali, ubicada en el piso séptimo (7º) de la Torre Alcaldía, todos los días, de lunes a viernes en un horario fijo entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m. C) Crear una base de datos correspondiente a la información suministrada en cada uno de los objetos a distribuir con el fin de generar guías de certificación para su posterior distribución. D) La distribución se efectuará de acuerdo al siguiente destino y debe realizarse máximo en los plazos fijados a continuación y de acuerdo a la matriz de tiempos y destinos estipulado en la propuesta comercial del Contratista: Urbano 3 días hábiles, regional 4 días hábiles, nacional 5 días hábiles, entregas especiales urbano 24 horas E) El contratista deberá garantizar la entrega de correspondencia, por lo menos, en los siguientes corregimientos de la ciudad de Cali: Montebello, La Buitrera, Golondrinas, Pance, La Castilla, El Hormiguero, El Saladito, Navarro, Pichindé, Felidia, Los Andes, La Elvira, Villa Carmelo, La Leonera y La Paz. F) Las pruebas de entrega de la correspondencia, tendrán la fecha y hora de admisión, nombre completo del remitente y destinatario, registro de la fecha, hora de entrega y firma e identificación de quién recibe. G) El contratista debe garantizar que el empleado que entrega la correspondencia se asegure que quien reciba ésta, diligencie con nombre y firma las pruebas de entrega, de tal manera que sirva de certificación (Con letra legible). H) El contratista garantizará que en la correspondencia dirigida a unidades cerradas o residenciales y edificios, quede registrado el nombre del vigilante y la placa que lo identifique, hora, fecha de entrega y el nombre de las unidades residenciales, edificios etc. I) Todas las pruebas o certificaciones de entrega de la correspondencia, deben ser digitalizadas para su consulta por medio de la Web, para lo cual el proveedor contará con los servicios informáticos y de comunicaciones que permitan su consulta y verificación, de tal manera que pueda hacer seguimiento a la entrega de la correspondencia por parte de la entidad. Este sistema de información deberá permitir la asignación de usuarios a los

funcionarios designados por la Contraloría General de Santiago de Cali, para ello deberá poner a disposición de la CONTRALORIA, el SIPOST (Sistema de Información Postal), realizando la instalación, capacitación y realizando pruebas reales de dicho aplicativo. J) En caso de devolución de la correspondencia, se deberá precisar el motivo de la misma. Si dicha devolución es ocasionada por la empresa contratista, ésta realizará el reenvío en el plazo determinado asumiendo los costos que esto implique. K) El contratista dispondrá de un Responsable Operativo, para la prestación del servicio; una Línea de Atención de Servicio al Cliente para atender peticiones, quejas y reclamos; un sistema de Información en Línea sobre el estado de la correspondencia que contenga, número de la certificación de despacho e Información digitalizada de la entrega de la misma. L) Las pruebas de entrega física (certificaciones en el servicio de Correo Certificado, la certificación y prueba de entrega, será auto gestionada por el cliente, consultando la página www.4-72.com.co e ingresando el número de guía en el campo de "Seguimiento de envíos". Una vez consultado el estado del envío, debe hacer clic en el botón "ver certificado de entrega" ubicado en la parte superior derecha de la pantalla, allí podrá visualizar su certificación e imprimirla. Sin embargo, para los casos específicos, en que la entidad requiera tener certificado judicial, deberá solicitarlo al área de PQR del contratista, para que este de manera oficiosa expida los certificados. M) Las guías del servicio al día urbano "24 horas" se digitalizaran, al día siguiente del envío de la correspondencia. N) El contratista informará a través de documento dirigido a la Secretaría General de la CGSC, el nombre de los funcionarios que atenderán a la entidad en la prestación del servicio, aportando la respectiva documentación que los acredite como sus empleados. Ñ) Devolver los objetos postales que no sean entregados al destinatario y aceptar la modificación de la dirección para una nueva remisión, cursando como un nuevo envío. O). Asumir el total de las obligaciones que se deriven del vínculo laboral con los mensajeros y el personal que emplee en el cumplimiento del objeto del contrato tales como salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás que de conformidad con la ley, deban ser asumidos por el empleador. P). No ceder ni subcontratar el presente contrato sin la autorización previa y Atender las recomendaciones y sugerencias del supervisor designado por la Contraloría General de Santiago de Cali. Q) Informar cuando la Contraloria requiera el saldo del valor del contrato que resta, solicitándolo de manera oficiosa. R) Informar cualquier valor adicional que se genere en la correspondencia o envío a la Contraloría para evaluar y autorizar el envío. S) En el caso de advertir que el presupuesto o valor del contrato se ha agotado no prestar ningún servicio.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA CONTRALORIA: 1) Pagar a **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.** el valor acordado, en la oportunidad y forma aquí establecida. 2) Supervisar el desarrollo del contrato. 3) Cumplir con las normas postales establecidas para el despacho de correspondencia sobre

acondicionamiento (embalaje), dimensiones, rotulación del destinatario y remitente y límites de peso y prohibiciones de acuerdo con las instrucciones impartidas por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.** 4) Cumplir los horarios de recolección, diligenciando para tal efecto las planillas que en cada caso se requiera de acuerdo con la naturaleza del servicio. Estas planillas de imposición deben llevar la firma y sello del funcionario autorizado por LA CONTRALORIA. Una vez efectuada la consignación de los envíos se deberá exigir la primera copia de la mencionada planilla con la firma y sello del empleado receptor. 5) Corregir, modificar las planillas de imposición devueltas por deficiencias en la elaboración o en la liquidación. 6) Verificar que la factura corresponda a lo planillado en el respectivo mes. 7) Permitir a los funcionarios de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, instalar la herramienta SIPOST, para realizar la correcta preadmisión y seguimiento de los envíos. 8) Las demás que se desprendan del normal desarrollo del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente Contrato asciende a la suma OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.200.000), incluidos todos los costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del contrato, de acuerdo a las tarifas que están sujetas al peso volumétrico, los cuales se cancelarán de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 102-20160004 de 21 de enero de 2016. **PARÁGRAFO.** En el evento en que se incrementen estas tarifas durante la ejecución del contrato y deba aplicarse a los servicios prestados en forma general, **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** deberá comunicar a la **CONTRALORIA** esta situación por escrito para liquidar el servicio con el nuevo incremento. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El pago se realizará por mensualidades vencidas una vez el **CONTRATISTA** envíe la respectiva factura con sus soportes de la planilla de los servicios prestados. **CLÁUSULA SEXTA - TÉRMINO:** El plazo del siguiente Contrato será desde la fecha de su perfeccionamiento y legalización hasta el 31 de diciembre de 2016 o hasta el agotamiento total del valor pactado, lo que primero suceda. **CLÁUSULA SÉPTIMA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre **LA CONTRALORIA**, **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** y el personal que éste emplee para la ejecución del presente contrato no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia, **LA CONTRALORIA** únicamente se obliga a pagar a **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** las sumas expresamente pactadas, siendo obligación de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás de ley, al personal que emplee para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato será realizada por parte del Secretario General o quien haga sus veces, Y por parte de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, La supervisión del presente contrato la ejercerá el Gerente Regional, el cual tendrá las siguientes

atribuciones: 1. Verificar que se cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato; 2. Recepcionar la correspondencia y hacer las observaciones que estime convenientes; 3. En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaria General de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, con miras a lograr la mejor decisión para las partes; 4. Verificar que se cumpla con lo indicado en el portafolio respecto a la calidad de los servicios contratados; 5. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; 6. Las demás inherentes a la función desempeñada y contempladas en el manual de supervisión e interventoría de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**

CLÁUSULA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL: El presente contrato inter administrativo, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA - TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes. 2. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del contrato. 3. Por el agotamiento de los recursos. 4. Por el cumplimiento del objeto contractual. 5. Expiración del plazo pactado. 6. Imposibilidad Técnica, Administrativa o Legal debidamente sustentada para continuar con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes intervinientes en el presente contrato, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan en la actividad contractual para tal efecto acudirán al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - COMPROMISORIA: En caso de que por ninguno de los mecanismos de solución de conflictos establecidos se resuelvan las controversias que surjan durante el desarrollo de este contrato, las partes acuerdan someter las diferencias al Tribunal de Arbitramento que opera en la Cámara de Comercio de Cali conformado por tres (3) árbitros expertos en el tema y nombrados de común acuerdo, o en su defecto designados por dicha Cámara, los cuales decidirán en derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - CESIÓN DEL CONTRATO: Las partes no podrán ceder total o parcialmente el presente contrato, sin autorización previa y

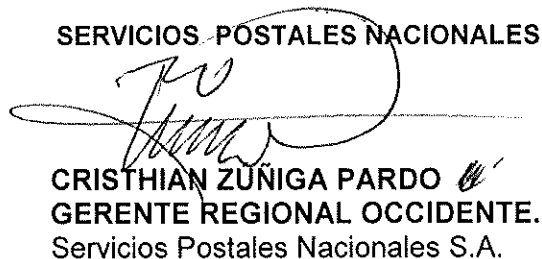
expresa de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD:** Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** como la información de **LA CONTRALORIA**. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de **LA CONTRALORIA**, como de sus afiliados, o de terceros vinculados a la entidad en razón de su actividad comercial y financiera. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y 1 año más. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN:** Se procederá a la liquidación del presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80, artículo 11 de la 1150 y Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN:** El presente contrato no requiere publicación en la Gaceta Departamental. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Gerente Regional Occidente de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** Declara que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás normas sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** El contratista declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere: 1) Registro Presupuestal. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – GARANTÍAS:** De acuerdo a lo preceptuado en los Artículos 7 de la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un Contrato Inter Administrativo no es obligatoria la Constitución de Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – ADECUACIÓN DE LA LEY VIGENTE:** En caso de que el Gobierno Nacional o autoridad competente expidan normas que contraríen el presente Contrato, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación ó modificación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte integral del presente contrato el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y la propuesta comercial presentada por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INDEMNIDAD:** El contratista **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, estará obligado a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, o las de sus subcontratistas o dependientes con fundamento en el decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – INDEMNIZACIÓN:** En caso de pérdida total o parcial, que no sea por fuerza mayor o caso fortuito, de cualquier clase de envíos

postales cursados por la red oficial **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, responderá de acuerdo con lo estipulado en el artículo 25 de la Ley 1369 de 2009. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, por lo que se divulgará en la página web, con invitación a los organismos sociales para que ejecute ese control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** El Contratista **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A** deberá acreditar durante la ejecución del Contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral y parafiscales si a ello hubiere lugar del personal administrativo, para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las Leyes y normas sobre la materia en especial el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales a que haya lugar en desarrollo de este contrato se fija el domicilio la ciudad de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

En constancia, se firma el presente documento, a los *dieciséis (16)* de *febrero* de 2016, en dos (2) ejemplares de igual tenor literal.

LA CONTRALORIA

RICARDO RIVERA ARDILA
CONTRALOR
contraloría General de Santiago de Cali

SERVICIOS POSTALES NACIONALES

CRISTHIAN ZUÑIGA PARDO
GERENTE REGIONAL OCCIDENTE.
Servicios Postales Nacionales S.A.

OAJ/HA/DANP
Aprobó: Gerencia Regional Occidente.
Revisó: Profesional Jurídico Comercial. EVDM